



Justicia restaurativa y la coordinación de parentalidad en casos de remediación familiar

Mario Ayapal López Cruz^a
Liz Karen Quero Batista^b

Como citar este artículo:

López Cruz, M. A., & Quero Batista, L. K. Justicia Restaurativa y la Coordinación de Parentalidad en casos de Remediación Familiar . Eirene Estudios De Paz Y Conflictos, 8(14). <https://doi.org/10.62155/eirene.v8i14.301>

Recibido:

25 de noviembre 2024

Aprobado:

02 de enero 2025

^aORCID: <https://orcid.org/0009-0009-5334-9648>

Universidad Autónoma de Nuevo León, San Nicolás de los Garza, México

Máster en Derecho de Familia por la Universidad de Managua (U de M); Especialista en Ejecución Forzosa con Perspectiva de Género en el Proceso Civil Nicaragüense por el Instituto de Altos Estudios Judiciales de Nicaragua; Postgrado sobre Técnicas de Litigación Oral para el Proceso Penal Nicaragüense por la Academia de Policía Walter Mendoza; Licenciado en Derecho con mención en Derecho Público por la Universidad Centroamericana (UCA); 14 años de experiencia como Defensor Público de Familia y Otras Materias en Defensoría Pública de Nicaragua; correo electrónico: marioayapal@gmail.com

^bORCID: <https://orcid.org/0009-0002-6917-5047>

Universidad Autónoma de Baja California

Maestrante en Ciencias Jurídicas de la Universidad Autónoma de Baja California; Licenciada en Derecho con título oro por la Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas (UCLV), Cuba. Premio al Mérito científico-estudiantil por la UCLV. Correo electrónico: Liz.quero@uabc.edu.mx

JUSTICIA RESTAURATIVA Y LA COORDINACIÓN DE PARENTALIDAD EN CASOS DE REMEDIACIÓN FAMILIAR

Resumen

La justicia restaurativa y la remediación familiar son enfoques alternativos que pueden ser implementados para resolver conflictos en el ámbito familiar. La justicia restaurativa familiar se centra en la reparación integral del daño emocional, material y social, promoviendo la sanación y el restablecimiento de relaciones familiares. Por otro lado, la remediación familiar busca ajustar acuerdos preexistentes, afectados por incumplimientos o cambios en las circunstancias, priorizando soluciones prácticas y funcionales. Ambos métodos incorporan valores como la empatía, la comunicación efectiva y el respeto mutuo, aunque difieren en objetivos y metodología. La justicia restaurativa favorece dinámicas profundas en sus prácticas, abordando traumas y fortaleciendo vínculos familiares, mientras que la remediación se orienta hacia acuerdos rápidos y vinculantes. En conflictos de alta intensidad, la coordinación de parentalidad surge como una herramienta complementaria para estructurar planes que prioricen el bienestar de niñas, niños y adolescentes, ofreciendo estabilidad en relaciones parentales fracturadas. México ha incorporado la justicia restaurativa en su legislación, promoviendo intervenciones multidisciplinarias que refuercen la prevención de conflictos futuros. Estas herramientas representan alternativas al

sistema judicial tradicional, ofreciendo soluciones inclusivas, flexibles y humanas que contribuyen a la armonización de las dinámicas familiares y el bienestar integral de sus integrantes.

Keywords: justicia restaurativa, remediación familiar, justicia restaurativa familiar, coordinación de parentalidad, conflictos familiares.

RESTORATIVE JUSTICE AND PARENTING COORDINATION IN FAMILY REMEDIATION CASES

Abstract

Este Restorative justice and family remediation are alternative approaches that can be implemented to resolve conflicts within the family sphere. Family restorative justice focuses on the comprehensive repair of emotional, material, and social harm, fostering healing and the restoration of family relationships. On the other hand, family remediation seeks to adjust preexisting agreements affected by noncompliance or changing circumstances, prioritizing practical and functional solutions. Both methods incorporate values such as empathy, effective communication, and mutual respect, although they differ in objectives and methodology. Restorative justice promotes profound dynamics in its practices, addressing trauma and strengthening family bonds, while remediation aims for quick and binding agreements. In high-intensity conflicts, parenting coordination emerges

as a complementary tool to structure plans prioritizing the well-being of children and adolescents, providing stability in fractured parental relationships. Mexico has incorporated restorative justice into its legislation, promoting multidisciplinary interventions that strengthen the prevention of future conflicts. These tools represent

alternatives to the traditional judicial system, offering inclusive, flexible, and human solutions that contribute to the harmonization of family dynamics and the overall well-being of its members.

Palabras clave: restorative justice, family remediation, family restorative justice, parenting coordination, family conflicts.

1. INTRODUCCIÓN

La remediación familiar es un método de solución de conflictos cuyo propósito es hacer ajustes en los convenios cuando surgen nuevas circunstancias que alteran las condiciones iniciales del pacto. Este método es idóneo para acuerdos cuyas obligaciones son de tracto sucesivo, tal como ocurre con las obligaciones parentales de padres hacia con sus hijos, cuya duración en el tiempo es prolongada y, por lo mismo, expuesta a contingencias que pueden producir la necesidad de revisión y ajustes de lo convenido.

A la par de este instituto de justicia pacificadora existe otro que es la denominada justicia restaurativa, definida como “un proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible” (Zehr,H., 2010, p. 11). Este instituto tuvo antecedentes importantes en la década de los 70’s principalmente en el derecho penal, como una respuesta al crimen y al delito.

El estudio de la remediación familiar y la justicia restaurativa es fundamental porque ambas representan alternativas al sistema judicial tradicional en la resolución de conflictos familiares. Estas herramientas permiten una gestión más flexible y personalizada, adaptándose a las necesidades emocionales y prácticas de las partes involucradas. Además, la creciente complejidad de las relaciones familiares modernas, expuestas a cambios constantes, hace indispensable analizar cómo estas metodologías pueden complementarse.

La inserción de la coordinación de parentalidad como figura mediadora es crucial para garantizar la estabilidad emocional y el bienestar de la niñez y adolescencia. Este enfoque no solo amplía las posibilidades de resolución, sino que también promueve la reparación emocional y la prevención de conflictos futuros. Al abordar esta temática, se busca contribuir al desarrollo teórico y práctico de las alternativas de justicia pacificadora, destacando su relevancia en contextos familiares altamente emotivos y jurídicamente complejos.

Para llevar a cabo este análisis se trazó como objetivo general: describir las similitudes y diferencias entre la remediación familiar y la justicia restaurativa familiar, analizando cómo estos enfoques pueden complementarse en la resolución de conflictos familiares y destacando la importancia de introducir la figura de la coordinación de parentalidad como figura de protección a la niñez y la adolescencia en estos casos. En aras de dar respuesta objetivo general se determinaron los siguientes objetivos específicos: 1- Conceptualizar la justicia restaurativa y la justicia restaurativa familiar; 2- Definir la remediación y remediación familiar, 3-Identificar los aspectos generales del proceso de justicia restaurativa y del procedimiento de remediación; 4- Analizar las similitudes y diferencias entre la justicia restaurativa familiar y la remediación familiar, destacando la integración de la coordinación de parentalidad como una figura clave para la protección y el bienestar de la niñez y la adolescencia en el contexto de conflictos familiares.

Como pregunta de investigación se propone la siguiente: ¿Cuáles son las similitudes y diferencias metodológicas y conceptuales entre la remediación familiar y la justicia restaurativa familiar, y cómo la figura de la coordinación de parentalidad puede contribuir a la resolución de conflictos relacionados con obligaciones parentales prolongadas?

El alcance de la investigación es exploratorio, ya que busca analizar de manera preliminar las similitudes y diferencias entre la justicia restaurativa familiar y la remediación familiar, así como identificar el rol de la coordinación de parentalidad en la resolución de conflictos familiares. Este enfoque permite examinar conceptos y metodologías poco desarrollados en el ámbito jurídico, con énfasis en cómo estos métodos alternativos pueden contribuir a la protección y bienestar de la niñez y adolescencia.

El enfoque cualitativo es ideal para analizar cómo la justicia restaurativa familiar y la remediación familiar presentan similitudes y diferencias metodológicas y conceptuales, al permitir una exploración profunda de sus fundamentos teóricos, su aplicación práctica y el impacto que tienen en las relaciones familiares, especialmente en contextos de corresponsabilidad parental y protección de niñas, niños y adolescentes. Este enfoque facilita la exploración de las experiencias subjetivas de las partes involucradas, incluidas las percepciones de operadores para identificar patrones, necesidades y oportunidades de mejora en la implementación de estos métodos.

La variable dependiente es la resolución de conflictos familiares, pues esta define el éxito en la gestión de los conflictos mediante los enfoques de justicia restaurativa familiar, remediación familiar y coordinación de parentalidad. Se mide por el impacto en las relaciones familiares, la protección de los menores y la implementación de acuerdos sostenibles.

Por otro lado, la variable independiente resulta el método de resolución aplicado, examina la influencia de cada enfoque específico —remediación familiar o justicia restaurativa familiar— en la gestión del conflicto. La remediación familiar se analiza como un método estructurado, orientado a resolver disputas concretas mediante acuerdos operativos y vinculantes, mientras que la justicia restaurativa familiar se estudia como un enfoque que prioriza la reparación del daño emocional y la reconstrucción de relaciones. Asimismo, la coordinación de parentalidad se aborda como una figura complementaria que facilita la implementación de acuerdos y reduce el impacto de conflictos de alta intensidad en los hijos. Esta variable es fundamental para identificar qué método o combinación de métodos es más eficaz según las características específicas del conflicto.

La metodología empleada consistió en una revisión documental de textos doctrinales y legales, abarcando temas relacionados con la justicia restaurativa, el conflicto y la remediación familiar. Se han incorporado entrevistas a operadores de remediación, quienes describen ciertas características de la remediación y el fenómeno de la emotividad que ocurre paralelo al conflicto jurídico, lo cual subyace al menos con igual importancia que las obligaciones jurídico-parentales relacionadas con la controversia. La revisión de la

literatura incluyó el análisis de artículos académicos, libros especializados y normativas legales vigentes, con el objetivo de comprender y contrastar los fundamentos teóricos y prácticos de la remediación y la justicia restaurativa.

2. ASPECTOS CONCEPTUALES DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y LA JUSTICIA RESTAURATIVA FAMILIAR

Definir la justicia restaurativa con precisión resulta complejo, ya que su implementación varía según el contexto en el que se aplica y la forma en que se interpreta. No es posible emplear un modelo uniforme, sino que debe ajustarse a las particularidades de cada lugar y situación. Esto implica que, al aplicarla, se debe tener en cuenta que cada caso es único, y el proceso restaurativo más adecuado dependerá de las circunstancias específicas de las víctimas y los infractores (Domingo, V., 2017, p. 67).

Algunos autores mencionan que

La justicia restaurativa que, si bien conforme a la doctrina ha tenido su desarrollo en la búsqueda de soluciones a los conflictos de la disciplina penal, es un método que no se centra en el castigo al ofensor, sino que explora las causas para que el responsable de la ofensa también sea comprendido y la comunidad en su caso juegue el papel que le corresponde en la justicia cotidiana. (Cornelio Landero, 2024, p. 204)

De cualquier manera, la justicia restaurativa adopta un esquema que persigue borrar todo vestigio o efecto del daño, por lo que tiene un mayor nivel de profundización en la solución del conflicto, pues además involucra en sus mecánicas a todos los afectados directos e indirectos, “buscando el perdón, la reconciliación, la reparación de los daños y, en general, volver las cosas al estado en que se encontraban”, no limitándose al ámbito material, sino también al psicológico y sociológico (Sánchez, A., & Gorjón, F., 2021, p. 177).

La Organización de Naciones Unidas ha reconocido a la justicia restaurativa y consciente de su importancia y su impacto social, ha creado el Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa, señalando que las opciones que da este tipo de justicia

...proporcionan a las partes involucradas, y a menudo también a la comunidad cercana, la oportunidad de participar en la resolución de los conflictos y de abordar sus consecuencias. Los programas de justicia restaurativa se basan en la creencia de que las partes de un conflicto deben estar activamente involucradas para resolver y mitigar sus consecuencias negativas. También se basan, en algunas instancias, en la intención de regresar a la toma de decisiones local y a la construcción de la comunidad. Estas metodologías también se consideran un medio de motivar la expresión pacífica de los conflictos, promover la tolerancia y la inclusión, construir el respeto por la diversidad y promover prácticas comunitarias responsables. (Organización de Naciones Unidas, 2006)

Por su parte, el sistema jurídico de México ya se ha encargado de proporcionar una definición de justicia restaurativa enfocado en los procesos. En ese sentido, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, una ley federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de este año 2024, en su artículo 5 párrafo XV la dejó definida como:

Conjunto de sesiones, encuentros e intervenciones metodológicas, multidisciplinarias y especializadas enfocadas en gestionar el conflicto mediante el reconocimiento de su existencia y los daños que se generaron, así como la identificación de las necesidades de las partes, su momento de vida y sus mutuas responsabilidades, con la finalidad de adoptar y acordar el despliegue de conductas enfocadas en reparar los daños existentes y prevenir los futuros, bajo la expectativa de no repetición. (Congreso de la Unión, 2024)

A como se aprecia, la justicia restaurativa aparece como una manera de gestionar el conflicto que no se enfoca exclusivamente en la reparación del daño material, puesto que también persigue la reparación del daño emocional —existente en los individuos directamente involucrados en el conflicto— y la reparación del daño social —producida en los vínculos entre los individuos del grupo social que participan directa e indirectamente en el conflicto—, a través de la gestión de las emociones y la reparación del tejido social, por lo que su abordaje integral muchas veces requiere

intervención interdisciplinaria y multidisciplinaria, siendo la resolución jurídica del conflicto un componente que se configura solo después de que estos aspectos quedan primordialmente satisfechos.

Sobre los efectos por los cuales se impulsa este modelo de justicia pacificadora —pues no se trata de una panacea sino de una gestión del conflicto efectiva según datos empíricos— es posible afirmar los estudios realizados por Umbreit y Coates, que demuestran que “las personas que han participado en procesos restaurativos tienen efectos positivos en sus vidas, ya que cómo protagonistas, tienen la oportunidad de recuperarse de sus ataduras” (Gojón, F., & Martínez, Y., 2016, p. 35).

Ahora bien, la materia familiar es el escenario donde ocurren daños que generan heridas profundas por el hecho de provenir de seres con los que se forman vínculos emotivos e intimidad. Aquí hay que distinguir a los vínculos afectivos —no tanto jurídicos— entre progenitores y sus hijos e hijas, el vínculo afectivo entre hermanos y el vínculo emotivo existente entre los cónyuges o convivientes. Y es que, en este grupo social, la familia, es donde la justicia restaurativa tiene un enorme potencial, por cuanto las afectaciones entre sus individuos dañan colateralmente a los demás miembros, tanto a nivel emocional, como a nivel relacional y a nivel material. Para confirmar lo anterior, bastaría comprender la siguiente definición de conflicto familiar:

El conflicto familiar es un tipo muy complejo de conflicto, pues no sólo entraña aspectos de la más diversa índole —afectivos (amor, odio), psicológicos (emociones, percepciones), sociales (imagen ante los demás), patrimoniales (sobrevivencia), actos (acciones), otros, así como niveles muy altos de agresividad (carencia de comunicación, descalificación, abandono, rechazo, insultos, amenazas, etc.)—, sino que además afecta tanto a los directamente involucrados como a los demás miembros de la familia, comprometiendo el interés de cada uno con el interés de los demás integrantes del grupo. Los conflictos de la pareja conyugal, por ejemplo, repercuten en los hijos y, aún más allá, en los abuelos y demás parientes como los tíos y los primos. (Baqueiro & Buenrostro, 2009, p. 344)

Estos vínculos familiares en los que existe el afecto entre las personas que integran la familia están expuestos al tipo más elevado, crónico y numeroso de violencia: la violencia intrafamiliar. Para definirla, debe saberse lo que es violencia, algo que la Organización Mundial de la Salud definió en el Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud el 3 de octubre del año 2002:

La violencia es el uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo. (Organización Mundial de la Salud, 2002)

Como consecuencia de la violencia familiar se resalta que los principales perjudicados son los niños, niñas y adolescentes, aunque no participen directamente en el conflicto que se desarrolla entre el egoísmo de los adultos. La violencia vicaria, es decir, el daño perpetrado contra los hijos para maltratar emocionalmente al otro progenitor es una manifestación muy común en donde los hijos sufren los conflictos de los progenitores (Valencia, Frank, & Ramírez, 2023). En México algunos especialistas han destacado el daño en la infancia por causa de los conflictos familiares:

La familia es el primer grupo de identidad que se tiene, donde se reciben la nutrición, el afecto y la seguridad necesarios para el crecimiento pleno. En el entorno familiar también se modela la autoestima y se interiorizan las normas y formas de interacción social, por lo tanto, los actos violentos que se viven en este ambiente tienen consecuencias que afectan a las niñas, niños y adolescentes en todos los ámbitos. (Fernández, 2022, párrafo 2)

Cuando de violencia familiar se habla en México, el género femenino aparece también como grupo vulnerable, a como lo reflejan los números de feminicidios del año 2015 al mes de abril del año 2022, donde se contabilizan 24,312 mujeres asesinadas, muchas de ellas en sus entornos familiares y por sus parejas afectivas, razón por la cual se han alzado voces en contra de este fenómeno exigiendo “acciones contundentes para combatir y enfrentar la cultura de violencia” (Llanes, A., 2022, p. 213).

En la búsqueda de esas acciones contundentes emerge, precisamente, la justicia restaurativa como opción preventiva —*a priori*—, que persigue no solo la reparación del

daño producida por las ofensas en la familia, sino también el adecuado tratamiento a los involucrados en el conflicto familiar, para la sanación del tejido social roto en este entorno por las microviolencias y conductas abusivas que anteceden a la escalada. Aquí la justicia restaurativa familiar adquiere un papel preponderante.

Y no solo como evitación de la escalada, sino como vía más idónea, es preponderante la justicia restaurativa en situaciones de ofensas y daños en el conflicto familiar, en el entendido de que, contrario a lo que se pueda pensar, el proceso judicial es comprendido por autores especializados en esta materia (Villavicencio, C., 2024, p. 14) como potencial factor de revictimización y estigma en la víctima, por lo que un tratamiento personalizado a través de la justicia restaurativa, figura como una tutela más amplia que el Estado puede dar, tanto a mujeres como a niños, niñas y adolescentes, segmentos que generalmente sufren con mayor aridez los embates de las crisis familiares no atendidas adecuadamente y a tiempo.

Entendido lo anterior, es posible hablar de una definición de justicia restaurativa en materia familiar, pues hasta ahora solo se había abordado el concepto de justicia restaurativa, desde un enfoque general. En ese sentido, la magistrada Miranda Cruz en la Tesis I.1SCF.014J.2 de la Primera Sala Familiar de Toluca del Tribunal Superior del Estado de México la definió como:

Una estrategia que rescata el derecho humano en lo individual con la finalidad de que se restablezcan las relaciones interpersonales de los integrantes del grupo familiar, generando con ello, identidad, sentido de pertenencia, empatía, solidaridad en la familia y en la comunidad. (Miranda, 2017, p. 4)

La justicia restaurativa aplicada a la materia familiar implica que el conflicto no se perciba únicamente como un acto individual aislado, sino como parte de un entramado relacional más amplio que involucra a todos los miembros de la familia afectada. Villavicencio Guadarrama, siguiendo al reconocido maestro Howard Zher propone que:

La justicia restaurativa familiar es un proceso que involucra a todos los que tengan interés en atender las ofensas que el conflicto causa en el núcleo familiar, con el propósito de enmendarlas de la mejor forma posible a fin de romper

con los ciclos de daño y violencia que subyacen en las relaciones familiares.

(Villavicencio, 2024, p.24)

La justicia restaurativa familiar como toda institución se sustenta sobre la base de valores y principios, estos últimos son el eje entorno al cual giran las prácticas restaurativas familiares con los que se salvaguarda y garantiza el buen desenvolvimiento del procedimiento. Así pues, la axiología de la justicia restaurativa familiar se manifiesta en el fomento y restablecimiento de valores fundamentales que fortalecen los vínculos y la convivencia entre los miembros de la familia. Estos valores, como la empatía, la responsabilidad, la comunicación efectiva, la tolerancia, la confianza, el respeto mutuo, el amor y la solidaridad, no solo son aspiraciones abstractas, sino que constituyen los cimientos sobre los cuales se edifica la armonía y el bienestar dentro del núcleo familiar.

La empatía fomenta la capacidad de comprender y compartir los sentimientos y perspectivas de los demás, lo que fortalece los lazos familiares al generar una conexión emocional más profunda entre sus miembros. La responsabilidad, por su parte, subraya la importancia de asumir las consecuencias de las propias acciones. Este enfoque invita a cada integrante de la familia a reconocer su papel en el conflicto y a trabajar activamente en la reparación, promoviendo un sentido de compromiso tanto personal como comunitario. Asimismo, la comunicación efectiva es indispensable, ya que establece la necesidad de un diálogo abierto, honesto y respetuoso. Al proporcionar un espacio seguro para expresar emociones y preocupaciones, se facilita la resolución de conflictos y la construcción de relaciones más sólidas.

La tolerancia, entendida como la capacidad de aceptar y respetar las diferencias, contribuye a un ambiente de apertura y comprensión, reconociendo la singularidad de cada individuo. De manera complementaria, la confianza se posiciona como un pilar fundamental en las relaciones familiares, implicando la creencia en la buena voluntad y la integridad de los demás. En situaciones de conflicto, la restauración de la confianza requiere reconstruir los lazos de credibilidad y seguridad entre los integrantes. El respeto mutuo también resulta esencial, pues promueve la valoración de la dignidad y los derechos de todos los miembros de la familia, independientemente de las discrepancias, generando un sentido de pertenencia y seguridad emocional.

El amor, como vínculo emocional más profundo, constituye la base de las relaciones familiares. Expresar afecto, comprensión y apoyo incondicional es crucial para reavivar la conexión emocional y fortalecer los lazos entre padres, hijos y demás miembros. Finalmente, la solidaridad impulsa la colaboración y el apoyo mutuo, reconociendo que la responsabilidad de mantener relaciones saludables es compartida. Este valor se traduce en estar presentes para los demás en momentos de necesidad y trabajar juntos hacia metas comunes de bienestar familiar. En conjunto, estos valores crean un marco sólido para la restauración y el fortalecimiento de las relaciones familiares.

Una vez definida la justicia restaurativa familiar y enunciados sus principios, resulta loable conceptualizar la remediación familiar, otra institución clave en este ensayo. A partir de esta distinción, se podrán analizar las particularidades y diferencias de ambos enfoques en el caso de la coordinación de parentalidad.

3. REMEDIACIÓN Y REMEDIACIÓN FAMILIAR

Para determinar lo que es remediación familiar, primero es relevante precisar qué es una remediación en el ámbito de los métodos de solución de conflictos. En la literatura es posible encontrar la siguiente definición:

Remediación es una práctica sobre la reorientación del acuerdo de mediación, ya sea por incumplimiento o porque varían las circunstancias en la que el acuerdo fue suscrito. Tiene dos sentidos. Positivo, ya que ayuda a las partes a adaptarse a nuevas circunstancias y poder seguir cumpliendo con el acuerdo inicial; negativo, ya que implica que las partes se negaron a materializar las obligaciones contraídas y son llamados nuevamente al centro de mediación.

(Sánchez & Gorjón, 2021, p.269)

Otros autores sencillamente indican que la remediación “significa reponer la mediación” (Hernández, H., 2012, p. 25). El diccionario de americanismos de la lengua española define remediación como “Medida que se toma para reparar un daño, deterioro o inconveniente” (Asociación de Academias de la Lengua Española, 2010).

Algunos centros estatales que administran métodos de solución de conflictos en México, como el Reglamento Interior del Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz, incorporan el concepto de remediación, por lo cual, en estos contextos se ha definido como:

La remediación puede considerarse como una forma u oportunidad de continuar con una mediación, la cual se consideró exitosa en su momento, más por diversas circunstancias de una o ambas partes, han caído en un incumplimiento y no lograron alcanzar los fines del acuerdo. (Sosa, 2023, párrafo 2)

La remediación familiar, entonces, es un método alterno que persigue recomponer un conflicto que había sido resuelto por un acuerdo de mediación, pero que por variación en las circunstancias que motivaron el acuerdo original, requiere de ajustes que hagan posible mantener las relaciones jurídicas objeto del pacto inicial. Esto implica que el sistema de interacciones entre individuos, que logró mantenerse funcional gracias a un convenio de mediación, se ve alterado por un elemento circunstancial que hace aconsejable la revisión de lo pactado. Esta finalidad revisora y modificatoria es el objeto principal de la remediación.

Sobre las causas de remediación familiar se ha apuntado que esta procede incluso para remediar situaciones reguladas mediante sentencias judiciales:

Cualquier resolución que se obtenga, sea en mediación o pronunciamiento judicial, está proporcionalmente condicionado a las circunstancias que puedan devenir en el futuro mediato o inmediato de las partes; entre los cuales podemos advertir como uno de los más comunes, y que se presenta cuando la decisión de uno o varios descendiente según el caso, que quedaron sujetos a la guarda y custodia de uno de los padres; en el tiempo cambio su deseo y deciden cambiar de guarda y custodia ahora con el padre o la madre, sobre el cual no recayó la guarda y custodia inicialmente; vemos en esta hipótesis que diversos puntos controvertidos que fueron abordados y consensados en el procedimiento de mediación inicial, hoy quedan técnicamente invertidos, siendo necesario un cambio en los acuerdos alcanzados, dando pauta a una remediación. (Sosa, 2023, párrafo 8)

A través de este método, se persiguen dotar de equidad a las obligaciones entre las partes, las que quizá se hayan visto desequilibradas a raíz de la ocurrencia de circunstancias nuevas no contempladas en el pacto original. Esta función equilibrante de la remediación familiar es un aspecto importante en el mantenimiento de las relaciones armoniosas de la familia.

Llanez Elizondo (2022) al hablar de las políticas de paridad para restaurar la igualdad social entre mujeres y hombres, resalta lo vital que es conseguir la paridad estructural en la familia, pues en este grupo social es donde se reproducen las condiciones que impiden a las mujeres competir en igualdad de con los hombres:

...los roles y estereotipos que se construyeron en los siglos pasados, las mujeres están a cargo de la crianza y cuidado de los hijos, ya que son pocos los hombres de familia que intervienen como cuidadores de los hijos, o compartiendo de manera igualitaria las responsabilidades de la familia. (p. 148)

La remediación, entonces, figura como un instituto con el potencial de balancear las obligaciones y responsabilidades familiares cuando las mismas se alteran por diversas cuestiones circunstanciales después de haber celebrado un convenio de mediación que las había mantenido equilibradas.

Luego de la conceptualización es importante señalar que los principios de la remediación familiar que establecen la base ética y metodológica para garantizar un proceso justo, respetuoso y efectivo. Estos son los que rigen a la mediación en general, sin embargo, debido a que la remediación familiar funciona ante eventos que ocurren posterior a un acuerdo y en estos conflictos hay involucrados niñas, niños y adolescentes, hay algunos principios que resaltan en particular que permiten adaptar el procedimiento a las particularidades de los asuntos sobre corresponsabilidad parental, asegurando soluciones equitativas y efectivas que respondan a las necesidades específicas de los involucrados.

La imparcialidad es clave, ya que garantiza que el mediador actúe sin favoritismos hacia ninguna de las partes, asegurando que ambas se sientan escuchadas y valoradas. Este principio refuerza la confianza en el proceso y permite que las decisiones se basen en la equidad y no en el sesgo personal.

Otro principio esencial es la autonomía de las partes, que reconoce la capacidad de los miembros de la familia para tomar decisiones informadas y voluntarias sobre las soluciones al conflicto. Este enfoque empodera a los involucrados y fomenta la participación activa y el compromiso con los acuerdos alcanzados. Además, la confidencialidad es indispensable, ya que garantiza que todo lo discutido durante el proceso permanezca en un ámbito privado, una cuestión muy valorada si se toma en consideración que se discuten cuestiones atinentes a los hijos e hijas.

La priorización del interés superior de los hijos es un principio central en los casos de disputas parentales. Asegura que las decisiones tomadas consideren primero el bienestar emocional, físico y psicológico de los menores. Asimismo, se fomenta la comunicación efectiva, promoviendo un diálogo respetuoso y constructivo entre los miembros de la familia.

Finalmente, la flexibilidad y adaptabilidad son pilares que permiten ajustar el proceso de remediación a las particularidades de cada caso y de circunstancias nuevas que emergen posterior a la configuración de un acuerdo inicial. Las dinámicas familiares varían ampliamente, por lo que es crucial que el proceso sea sensible a las necesidades y circunstancias específicas de las partes.

Hay ocasiones en las que las relaciones familiares se ven afectadas por daños que requieren reparación, no solo en el ámbito patrimonial, sino también a nivel emocional. Estas afectaciones suelen ser el resultado de dinámicas abusivas dentro de la familia, las cuales generan un impacto psicológico significativo en las partes involucradas y, especialmente, en los hijos. Cuando estas situaciones se presentan en una remediación, la justicia restaurativa familiar emerge como una opción crucial capaz de ofrecer un enfoque que busca sanar los vínculos dañados, reparar los daños y promover la reconciliación en un entorno seguro y respetuoso.

4. LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN LOS PROCEDIMIENTOS FAMILIARES

Es importante destacar que el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (Cámara de Diputados, 2023) determina que la justicia restaurativa puede aplicarse en los

conflictos familiares que se tramitan ante autoridad judicial, dedicando una sección a ello, la cual, entre otras cosas, regula lo siguiente:

a. Contexto y Objetivos de la Justicia Restaurativa en Materia Familiar

El artículo 584 establece la posibilidad de que las partes involucradas en un conflicto familiar puedan optar por un procedimiento de justicia restaurativa. El objetivo principal es que las partes reconozcan la existencia del conflicto, asuman su responsabilidad y participen activamente en la reparación de los daños y la reestructuración de la dinámica familiar.

Este artículo subraya que la justicia restaurativa no es obligatoria para acceder a la justicia familiar tribunalicia, lo que garantiza la voluntariedad del proceso. Sin embargo, excluye explícitamente los casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, lo cual es una importante salvaguarda para proteger a los más vulnerables.

b. Procedimiento y Participación.

Para llevar a cabo estos procesos de justicia restaurativa familiar, el artículo 585 permite a la autoridad jurisdiccional de familia auxiliarse de expertos en diversas disciplinas como psicología, trabajo social y mediación. Estos expertos deben operar bajo principios de legalidad, imparcialidad, voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, simplicidad y acceso a la información.

La inclusión de expertos garantiza un enfoque multidisciplinario y holístico. Sin embargo, la implementación efectiva depende de la disponibilidad y capacitación de estos expertos, lo que, desde luego, implica planificación y recursos.

c. Viabilidad y Desarrollo del Proceso de Justicia Restaurativa.

El artículo 586 describe el proceso para implementar la justicia restaurativa, desde la entrevista inicial hasta la firma y aprobación del plan de reparación del daño. Se establecen criterios claros para garantizar que los acuerdos no vulneren los derechos de niñas, niños y adolescentes, y que se eviten cláusulas asimétricas en las relaciones de poder.

A como se aprecia, la inclusión de la justicia restaurativa en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares ofrece una herramienta valiosa para la resolución de conflictos familiares. Su enfoque en la reparación del daño, la reestructuración de la dinámica familiar y la participación activa de las partes, junto con el apoyo de expertos, promueve un modelo de justicia más humano y reparador.

Sin embargo, es esencial asegurar que los recursos necesarios, tanto humanos como materiales, estén disponibles para implementar estos procedimientos de manera efectiva, pues no siempre las partes podrán costearse la asistencia multidisciplinaria que requiere la justicia restaurativa que, sin duda alguna, es un medio de acceso a la justicia familiar más idóneo que el proceso judicial adversarial para restaurar los vínculos familiares rotos.

En ese sentido, es preciso citar otra ley: la Ley General de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, la cual en su artículo 21 mandata la capacitación que debe efectuarse a las personas que aspiren a certificarse como facilitadores, incluyendo no solo la capacitación en la tradicional mediación o conciliación, sino también en la justicia restaurativa. En ese sentido, el párrafo 2 de dicho artículo indica:

En caso de que la persona facilitadora pretenda implementar, dirigir o participar en procesos de Justicia Restaurativa, además de la capacitación señalada en el párrafo que antecede, deberá contar con sesenta horas más de capacitación especializada en Procesos Restaurativos. (Congreso de la Unión, 2024)

Es de vital importancia destacar que el artículo 58 de esta misma ley determina que, en atención al principio de autonomía progresiva de los niños, en los conflictos familiares donde ellos participen:

...podrán emitir su opinión y que se tome en cuenta e intervenir en los mecanismos alternativos de solución de controversias y en los procesos de Justicia Restaurativa, siempre que sea en su mejor interés, no implique la vulneración de sus derechos, que así sea su voluntad, que su intervención se lleve a cabo con el auxilio de una persona especializada en derechos de la niñez. Así mismo, podrán estar acompañadas de una persona de su confianza. (Congreso de la Unión, 2024)

Esta norma es crucial ya que garantiza que cualquier intervención del niño o niña tenga como objetivo primordial el bienestar del menor, evitando cualquier posible vulneración de sus derechos. Además, al condicionar la participación a que sea en su mejor interés y que no implique vulneración de derechos, se asegura que su involucramiento sea siempre positivo y constructivo.

La disposición de contar con el auxilio de una persona especializada en derechos de la niñez asegura que los menores estén adecuadamente apoyados y guiados durante su participación. Asimismo, permitir que estén acompañados por una persona de su confianza proporciona un entorno seguro y de apoyo, lo cual es fundamental para que se sientan cómodos y protegidos durante el proceso.

Esta disposición que debe observarse tanto en los demás mecanismos como en la justicia restaurativa es acorde con los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (Organización de Naciones Unidas, 1989), que enfatiza el derecho de los menores a expresar sus opiniones libremente en todos los asuntos que los afecten. Es un paso significativo hacia un sistema de justicia más inclusivo y respetuoso de los derechos de los menores, puesto que promueve su participación activa y asegurada, siempre protegiendo su bienestar y desarrollo.

Si la justicia restaurativa, según las diversas normas que se acaban de analizar, es compatible con los procedimientos judiciales en lo familiar, lo es más con la mediación y mediación familiar, por tener más aspectos en común con estos métodos que con los trámites formales del juicio familiar. En el ámbito de la mediación, es decir, cuando está presente el elemento recurrente después de un convenio de mediación, es posible decir que la justicia restaurativa se vuelve una herramienta todavía más importante de valorar.

En ese sentido, los mediadores encargados de una mediación deben estar capacitados para, al realizar sus entrevistas, identificar las necesidades de las partes, sus expectativas y el nivel de daño emocional y social, causado quizá por elementos que producen la reincidencia. De esta manera, pueden intentar obtener su consentimiento informado para que participen en un procedimiento de justicia restaurativa familiar, que profundice en la

raíz del problema que origina la repetición del conflicto, sobre todo si en él se involucran niños niñas y adolescentes.

5. ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE JUSTICIA RESTAURATIVA Y DEL PROCEDIMIENTO DE REMEDIACIÓN

El proceso de justicia restaurativa se encuentra regulado en México en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (Congreso de la Unión, 2024), específicamente entre los artículos 81 y 85. Estas disposiciones legales establecen los objetivos, metodologías y procedimientos para implementar la justicia restaurativa, buscando atender tanto las necesidades individuales como colectivas de las partes involucradas en un conflicto. En el siguiente análisis, se destacan los principales aspectos de la justicia restaurativa en esta regulación.

A. OBJETIVOS DE LAS PRÁCTICAS O PROCESOS RESTAURATIVOS.

El artículo 81 de la ley define los objetivos principales de las prácticas o procesos restaurativos, enfocándose en la atención de necesidades y responsabilidades tanto individuales como colectivas. Los objetivos que enuncia la norma son:

1. Restauración Integral del Ámbito Emocional, Material y Social: este objetivo busca una reparación holística que incluye no solo el aspecto material, sino también el emocional y social, reflejando un enfoque integral en la reparación del daño.
2. Procurar la Integración y Evitar Conflictos Futuros. Este objetivo cumple un fin de prevención y reintegración. Se enfatiza la importancia de reintegrar a las partes en su entorno, procurando la reducción de la posibilidad de conflictos futuros. Este enfoque preventivo es esencial para la sostenibilidad de las soluciones alcanzadas.
3. Comprensión del Impacto y Asunción de Responsabilidad. Se persigue que los involucrados tomen conciencia y responsabilidad. Ayuda a las partes a entender las consecuencias de sus acciones y a asumir la responsabilidad correspondiente, promoviendo una reflexión profunda y el cambio de comportamiento.

4. Generación de Espacios Seguros. La finalidad de este objetivo es generar seguridad e inclusión social al fomentar la creación de ambientes seguros en diversos contextos como el familiar, escolar y comunitario, promoviendo la inclusión y la cohesión social.
5. Desarrollo de Planes de Acción. Tiene un fin de planificación y reparación: Ofrece a las partes la oportunidad de diseñar un plan para abordar las consecuencias del conflicto, promoviendo una solución estructurada y consensuada. Este objetivo es muy importante cuando se trata de conflictos donde se encuentran presente niños, niñas y adolescentes, pues permite configurar un plan de coordinación de corresponsabilidad parental, de lo cual se tratará más adelante en este trabajo.
6. Solución de Conflictos Escolares. Enfoque en la Infancia y Adolescencia: Se enfoca en la resolución de conflictos en el ámbito escolar, asegurando la reparación y la restauración de relaciones, con una atención especial a los derechos de niños y adolescentes.

b. Metodologías y Resultados Esperados

El artículo 82 permite la flexibilidad en la elección de metodologías restaurativas, siempre que produzcan resultados concretos como la responsabilidad, la reparación del daño, la restitución de derechos y el servicio comunitario, bajo una expectativa de no repetición. Es destacable de esta norma la flexibilidad metodológica, que es la disposición de utilizar cualquier metodología eficaz según el juicio del facilitador especializado permite adaptar los procesos a las necesidades específicas del conflicto.

c. Facilitadores Especializados en Justicia Restaurativa y Equipos Multidisciplinarios.

El artículo 83 establece que los facilitadores especializados en justicia restaurativa pueden ofrecer procesos restaurativos y se puede contar con la participación de equipos multidisciplinarios según las necesidades del conflicto. Lo relevante de esta regulación es que determina que los facilitadores especializados en justicia restaurativa aportan conocimiento y habilidades específicas, mejorando la eficacia del proceso restaurativo.

Además, contempla la interdisciplinariedad, es decir, la participación de equipos multidisciplinarios que asegura un abordaje integral del conflicto, considerando diferentes perspectivas y necesidades.

d. Participación de Especialistas bajo la Coordinación del facilitador

El artículo 84 regula que la participación de especialistas en diversas disciplinas estará bajo la coordinación de facilitadores, para fomentar el bienestar psicológico y emocional de las partes.

e. Justicia Terapéutica y Humanización de la Justicia

El artículo 85 introduce la posibilidad de implementar procesos de justicia terapéutica en la justicia restaurativa, con el objetivo de abordar el conflicto de manera integral y humanizar la justicia alternativa. Las implicaciones de la norma permiten tratar el conflicto desde una perspectiva terapéutica, abordando factores de riesgo y promoviendo la sanación emocional. Asimismo, representa a la humanización de la Justicia, es decir, la tendencia que destaca la importancia de tratar a las partes con dignidad y respeto, favoreciendo procesos más empáticos y comprensivos.

Estos artículos de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias establecen un marco robusto y flexible para la implementación de prácticas restaurativas en diversos contextos, especialmente en el ámbito familiar. En particular, al abordar conflictos familiares hostiles relacionados con la corresponsabilidad parental — como alimentos, convivencias y custodia en favor de los hijos—, estos mandatos legales ofrecen un enfoque más holístico y comprensivo.

En cuanto a la remediación familiar, es importante dejar claro que, en términos simples, es más una mediación después de una mediación. Opera con este nombre en la literatura, a como se ha indicado ya, en el entendido que remedia circunstancias acaecidas después de un acuerdo de mediación, de tal manera que este instituto atiende conflictos reincidentes, sea por cuestiones circunstanciales, por incumplimientos o por asuntos relativos a la interpretación del primer acuerdo de mediación. Así las cosas, su régimen legal es el que se establece para la

mediación en la Ley General de Mecanismos de Solución de Conflictos, la cual, al no trazar una serie procedimental específica que constituyan la ritualidad del trámite mediado, concede amplio margen de maniobra al facilitador para atender el conflicto según la experiencia de cada situación particular, no obstante que, el procedimiento sí está dotado de etapas generales de las que se ha profundizado en detalle en otra oportunidad (López-Cruz, 2024)¹.

Pese a que la remediación tiene el mismo tratamiento procedimental que la mediación, debe destacarse que es más rápida, dado que las partes ya están familiarizadas con el mecanismo; esto, cuando la remediación es por ajuste de circunstancias. Sin embargo, cuando la remediación es por incumplimiento, la confianza y la empatía puede representar un obstáculo al inicio del trámite, pero debido, precisamente, a la oportunidad de una nueva intervención del facilitador, dicha empatía y confianza puede recomponerse y reorientarse hacia una dinámica funcional.

En una tesis doctoral en curso sobre la remediación (López-Cruz, 2024), la característica de la rapidez y la oportunidad de recomponer situaciones de incumplimiento en remediación familiar de asuntos parentales es destacada por algunos operadores de la zona metropolitana de Monterrey, en el Estado de Nuevo León:

Como ya no se empieza de cero, pues eso apoya a que vaya fluyendo. Si bien es cierto que hay emociones, en las cuestiones de incumplimiento se empiezan a trabajar de una manera más sencilla o directa porque las partes también ya tienen esa esa idea de a qué vienen o esa experiencia de lo que viene, esa disposición, no vienen en un desconocimiento como la primera vez. (Facilitador de centro municipal, abogado, 3 años de experiencia)

En la remediación por variación de circunstancias el procedimiento suele ser menos complejo para las partes, a como lo relata un operador de remediación familiar con experiencia en estos supuestos:

En la mediación apenas se construyen ideas de acuerdos y están muy, muy arraigados en las posturas e ideas individualistas, y ya en la remediación, yo lo

¹ Véase “Las funciones del mediador como unidades estructurales elementales del procedimiento de mediación” (2024) en Revista Criminología y Ciencias Forenses: Ciencia Justicia y Sociedad, 5(3), 58-78.

que he notado es que fluye más, porque ya está trabajada la idea y los acuerdos y simplemente se van a modificar, por nuevas circunstancias. (Facilitadora certificada privada, psicóloga, 10 años de experiencia)

Sin embargo, deben considerarse los supuestos en que la llegada a remediación ha tenido lugar por disputas familiares altamente conflictivas. Aquí la remediación juega un papel relevante en el evitamiento de la escalada del conflicto familiar, y deben tenerse en cuenta ciertas particularidades en cuanto a la niñez y la adolescencia y la protección de estos frente a conflictos con el potencial de desembocar en violencia. Aquí resultan sustanciales algunas disposiciones sustantivas contempladas en Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (Congreso de la Unión, 2014).

En una remediación familiar, deben observarse siempre el derecho y el principio que establece que la niñez y la adolescencia deben tener una vida libre de violencia según los artículos 6 párrafo XIII, 13 párrafo VIII y 46 de la precitada ley. Esto obliga a que cualquier ajuste en los acuerdos contemple de manera prioritaria la protección contra cualquier forma de violencia. Los nuevos pactos deben asegurar que las condiciones acordadas originalmente no se desvirtúen de manera que expongan a los menores a situaciones de vulnerabilidad o violencia. Asimismo, se debe observar el derecho del niño, niña y adolescente a vivir en paz, lo cual es establecido en el artículo 16 de la referida ley. En el contexto de la remediación, se debe garantizar que los acuerdos revisados no solo eviten la violencia, sino que también fomenten un ambiente de paz y armonía. Los padres y tutores deben ser conscientes de que cualquier conflicto o disputa debe ser manejado de manera que no altere la estabilidad emocional y la paz de los niños y adolescentes.

La perspectiva de género es algo imperativo igualmente, en virtud del noveno párrafo del artículo 47 de esta ley, lo que significa que durante la remediación, es esencial que las personas facilitadoras intervengan activamente para asegurar que los acuerdos revisados no solo prevengan la violencia, sino que también promuevan entornos seguros y protectores para los menores, así como la perspectiva de género que asegura que los acuerdos sean equitativos tanto para padres y madres en cuanto a la paridad de obligaciones y responsabilidades hacia con sus hijos.

En el contexto de la remediación sobre asuntos parentales, se deben atender también los principios establecidos en el artículo 103 Párrafos V, VII y IX: quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia tienen la obligación de asegurar un entorno afectivo y comprensivo, proteger a los menores de toda forma de violencia y evitar conductas que puedan generar violencia o rechazo. En el contexto de la remediación, estos principios deben ser el eje sobre el cual se realicen los ajustes necesarios a los acuerdos iniciales, asegurando de nuevo que los nuevos términos sean efectivos en la creación de un ambiente seguro y propicio para el desarrollo pleno de los menores.

Desde luego, en sistemas familiares donde se ven involucradas formas de corrección física hacia los hijos, resulta primordial lo establecido en los artículos 105 párrafo IV y 116 párrafo XIII. En vista de la prohibición de cualquier tipo de violencia contra los menores, los facilitadores deben adoptar medidas para promover la recuperación física y psicológica de aquellos que han sido víctimas de estas formas de castigo. En una remediación, es crucial que los nuevos acuerdos reflejen esta prohibición y promuevan activamente la recuperación y el bienestar integral de los menores, garantizando que cualquier ajuste en el acuerdo inicial no comprometa su seguridad y bienestar.

En resumen, la remediación en asuntos familiares debe alinearse estrictamente con las disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de México. Las autoridades, los mediadores y los responsables del cuidado de los menores tienen el deber de garantizar que cualquier ajuste en los acuerdos iniciales no solo proteja a los menores de la violencia, sino que también fomente un entorno de paz, armonía y desarrollo integral. Al hacerlo, se asegura que los derechos y el bienestar de los menores sean siempre la prioridad en cualquier proceso de remediación.

En ese sentido, el facilitador de la remediación debe ser creativo y proponer técnicas apropiadas para cumplir con ese fin primordial de garantizar el interés de los hijos. En ese sentido, se señala un ejemplo dado por una facilitadora de remediación:

Antes de pasar a la negociación me gusta invitarlos, aterrizarlos a realizar una intención, que normalmente, la intención es que quieran el mayor bienestar para sus hijos. No, a veces son muy específicos y dicen, sabes qué, queremos que

nuestros hijos ya no vean gritos entre nosotros, dependiendo de la dinámica que traían formulan una intención dirigida hacia ese bienestar de los niños, y entonces, pues, creería yo y les digo: a mí me gustaría que ahorita que vamos a pasar a la negociación, cuando, como es normal, podamos entrar en diferencias, pues, antes de tomar una decisión, antes de decir algo o no decir algo, hacer o no hacer, pregúntense si eso que están pensando los acerca o los aleja de su intención. (Facilitadora de defensoría pública, abogada, 13 años de experiencia)

Sin embargo, habrá ocasiones en que la existencia de daños producidos por abusos en las relaciones familiares, puedan aconsejar al facilitador de la remediación valorar la opción de la justicia restaurativa. Para asegurar los derechos de la niñez en este tipo de gestión de conflictos, es posible utilizar en ella un plan de coordinación parental, que es una figura que trata de armonizar el abordaje del conflicto familiar que se gestiona en varias sesiones, como en el caso de la justicia restaurativa, tratando de obtener de dichas sesiones un plan que favorezca los derechos de la niñez y la infancia y que al mismo tiempo pueda tener efectos vinculantes.

6. SIMILITUDES Y DIFERENCIAS ENTRE LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y LA REMEDIACIÓN FAMILIAR Y LA INTEGRACIÓN DE LA COORDINACIÓN PARENTAL COMO FIGURA DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

En efecto, la justicia restaurativa, entendida como “procesos restaurativos que se llevan a cabo de forma reactiva al conflicto, es decir, cuando ya existe un daño” (Villavicencio, C., 2024, p. 23) resulta una herramienta valiosa para identificar las situaciones generadoras de daño y explorar opciones que permitan reconocer la responsabilidad y trabajar en su reparación. La remediación tiene también un componente reparador, pues este método surge cuando la estabilidad del pacto inicial se ha visto afectada por cuestiones circunstanciales, por lo que cumple una función restablecedora del equilibrio obtenido en una primera mediación. Sin embargo, es conveniente destacar algunos contrastes entre ambas figuras.

Virginia Domingo (2013) apunta que se reconocen las siguientes diferencias entre un trámite mediado como la remediación y el proceso de justicia restaurativa:

- En los trámites mediados hay equilibrio entre las partes, mientras que para aconsejar justicia restaurativa debe reconocerse “cierto desequilibrio” que debe ser explícitamente reconocido.
- En los trámites mediados el mediador debe ser neutral e imparcial, mientras que los facilitadores de la justicia restaurativa no pueden ser neutrales o imparciales con respecto al daño que se ha causado, aunque si deben preocuparse y apoyar a todas las partes por igual.
- En los trámites mediados, no se requieren muchos encuentros individuales, pero en el proceso de justicia restaurativa la preparación individual es esencial, sobre todo en la dinámica de atención de los traumas.
- En los trámites mediados la negociación para identificar y llegar a acuerdos razonables es un fin principal, mientras que en los trámites de justicia restaurativa la comprensión de sentimientos y emociones a través de la narración pasa a ser lo principal en la atención de este proceso.

Si bien la justicia restaurativa familiar y la remediación familiar comparten el objetivo de mejorar las relaciones familiares y atender las disputas, también se diferencian en cuanto a los objetivos, los procesos que utilizan y los contextos en los que son más apropiados. Estas diferencias permiten elegir el enfoque más adecuado según las necesidades específicas de cada caso.

En cuanto a su naturaleza, la justicia restaurativa familiar se centra en reparar el daño emocional y/o relacional causado por el conflicto o la conducta de alguna de las partes. Este enfoque busca restaurar las relaciones dentro de la familia, priorizando las necesidades de las víctimas, como los hijos, y las responsabilidades de quienes han causado el daño, como los progenitores. Es ideal para conflictos que implican daños profundos en la dinámica familiar, como la violencia intrafamiliar, la alienación parental o la negligencia.

Por otro lado, la remediación familiar adopta un enfoque más estructurado y orientado a resolver disputas concretas relacionadas con la custodia, las visitas o las responsabilidades

económicas. Su implementación puede ser más adecuada en conflictos operativos que no involucran daños emocionales profundos, buscando generar acuerdos modificatorios prácticos y funcionales que beneficien a todas las partes, y que se adapten a las necesidades cambiantes de los hijos.

Desde una perspectiva metodológica, la justicia restaurativa familiar utiliza herramientas como círculos restaurativos o encuentros familiares guiados por un facilitador certificado. En estos espacios, las partes tienen la oportunidad de expresar emociones, identificar el daño causado y buscar soluciones conjuntas, se promueve la empatía, la escucha activa y la asunción de responsabilidades, enfocándose en la restauración de las relaciones más que en acuerdos específicos.

En contraste, la remediación familiar sigue un proceso más formal y estructurado, aunque también con componentes emotivos especialmente en asuntos de corresponsabilidad parental, los que deben ser abordados por un mediador imparcial que guía a las partes para identificar problemas, generar opciones y negociar acuerdos específicos. Este enfoque contiene una carga emocional menor a la que puede haber en un proceso de justicia restaurativa, sobre todo porque en esta se lidia con daños emocionales previos. De tal manera, el enfoque de la remediación es más práctico, muchas veces más rápido que, incluso, la primera mediación, teniendo la característica que los acuerdos alcanzados se plasman siempre en documentos legales con fuerza vinculante.

Ambos enfoques tienen beneficios y limitaciones. La justicia restaurativa familiar promueve la sanación emocional, mejora la comunicación y es ideal para preservar relaciones familiares a largo plazo. Sin embargo, puede ser un proceso más largo y no siempre produce acuerdos vinculantes.

Por su parte, la remediación familiar es eficiente para resolver conflictos específicos y establecer acuerdos claros que, en todos los casos resultan vinculantes legalmente. No obstante, este enfoque puede no ser suficiente en situaciones donde las relaciones familiares están gravemente deterioradas o cuando existen daños emocionales subyacentes.

La elección entre justicia restaurativa familiar y remediación familiar dependerá del tipo de conflicto, el nivel de daño emocional y los resultados esperados. Si el conflicto involucra daños

profundos y es crucial restaurar las relaciones familiares, la justicia restaurativa es la opción ideal. Por otro lado, si las disputas son más prácticas que emocionales y las partes buscan una solución rápida, la remediación familiar será más adecuada. En algunos casos, ambos enfoques pueden complementarse para atender tanto los aspectos emocionales como las necesidades operativas de las familias, logrando un balance integral en la resolución del conflicto.

Identificadas las diferencias entre el trámite mediado —como la remediación— y la justicia restaurativa, debe resaltarse una figura que puede —o debe— estar presente en la reincidencia de conflictos parentales, la cual se puede estructurar en remediación, pero en trámites de justicia restaurativa familiar resulta más fácil de elaborar por la metodología que esta tiene. Se habla de la coordinación de parentalidad o coordinación de crianza, que ha sido una figura tenida en consideración en disputas familiares altamente conflictivas en algunas latitudes como España, Estados Unidos y Canadá. El autor español Pérez Crespo (2019) la define así:

La coordinación de la parentalidad trata de dar respuesta a las dos carencias anteriormente expuestas: a) la necesidad de adecuación del encuadre y modalidad de intervención a los casos más complejos que surgen en rupturas de parejas con hijos/as donde no hay voluntad de cambio y se ha instaurado un sistema de relación basado en el conflicto y, b) la conveniencia de armonizar con la perspectiva jurídica. (Pérez, 2019, p. 3)

Al respecto, Carter y McHale (2019) destacan que uno de los fenómenos más desconcertantes para los profesionales que trabajan con parejas que se divorcian en alto grado de conflicto es la aparente incapacidad de luchar contra los padres para que estos tomen las perspectivas de sus hijos. Al hablar sobre la coordinación de crianza en los Estados Unidos, los investigadores mencionan que entre los objetivos de esta figura está la de desarrollar planes de crianza trazados desde la perspectiva de los hijos, así como monitorear el cumplimiento de las órdenes judiciales —cuando la coordinación de crianza ha sido decretada judicialmente—, resolver las disputas respecto a los niños y niñas y reducir el conflicto a través de la educación en la comunicación y toma de decisiones efectiva. Las fuentes indican que la coordinación de crianza ayuda a padres cuyos esquemas de

relación mantienen cerradas las puertas al aprendizaje de nuevas experiencias, ofreciendo coherencia y estabilidad a un sistema cerrado de conflictos que se perpetúa a sí mismo. Una de las evidencias empíricas sobre la idoneidad de estos planes de crianza que mencionan los especialistas, es el estudio preliminar de McHale, Gaskin-Butler, Mckay y Gallardo, a través de la intervención denominada “*It Out for the Child*” —en castellano *Averiguarlo para el Niño*—. Los resultados de la aplicación de este modelo de intervención revelan que tanto equipos parentales divorciados como solteros —parejas con hijos que nunca han convivido— se adaptan exitosamente a los métodos de coordinación de crianza, según se refleja en las mismas declaraciones de los participantes luego de atravesar una serie de sesiones —al menos seis sugieren las fuentes— en las que se aplican diversas técnicas, como la presentación de fotografías favoritas de los hijos en común, observación de vídeos, entre otras que describe la investigación (Carter, D., & McHale, J., 2019).

De tal manera, la coordinación de crianza o la coordinación parental es una herramienta que puede implementarla el facilitador de justicia restaurativa familiar en la solución de conflictos reincidentes sobre corresponsabilidad parental. La coordinación parental permite restaurar las relaciones entre los miembros de una familia que ha tenido alta conflictividad o hiperconflictividad con relación a los deberes y responsabilidades hacia con los hijos, y algunos autores (Pérez, C., 2019) señalan indicadores que pueden considerarse para utilizar la consabida coordinación de parentalidad:

- Incapacidad de la pareja parental, progenitores o encargados de los hijos para tomar decisiones conjuntas.
- Falta de confianza mutua que interfiere en la crianza de los hijos.
- “Culpabilizaciones cruzadas” en el cuidado eficiente de los hijos.
- Defectuosa comunicación.
- Interferencia negativa de otros miembros de la familia extensa que agravan el conflicto.
- Interacciones negativas frecuentes en perjuicio de los hijos.
- Agresividad y hostilidad hacia el otro progenitor.
- Carencias significativas en el ejercicio de las funciones parentales.

Molina Bartumeus y Capdevila (2019) agregan otros supuestos donde se puede considerar la coordinación de parentalidad, y es en casos donde hay un fuerte rechazo del hijo o hija hacia alguno de sus progenitores, un fenómeno que Wallerstein y Kelly —refieren las autoras— fue nominado como “resistencia a las visitas”, una situación que ocurre con frecuencia en las rupturas familiares donde se vieron involucrados episodios de violencia familiar.

Sullivan (2020) también destaca propicio para los planes de coparentalidad coordinados, las situaciones donde uno de los progenitores influencia negativamente a los hijos en contra del otro responsable parental, a lo que se denomina comúnmente como casos de alienación parental, que producen animadversión en los infantes hacia alguno de los progenitores y su familia.

Esta coordinación de parentalidad requiere, desde luego, de supervisión continua de los facilitadores que atienden el hiperconflicto o conflicto reincidente, sobre todo en casos especiales donde se ven involucrados familiares con adicciones o donde ha habido algún tipo de violencia intrafamiliar (Pérez, C., 2019). Cuando estos casos deriven de una autoridad judicial, resulta preciso, desde luego, la remisión de los convenios que vayan acordando las partes e informes periódicos al juez respectivo.

La coordinación de la parentalidad, entonces, puede actuar como un puente entre la justicia restaurativa familiar y la remediación familiar, integrando elementos de ambos enfoques para abordar tanto los daños emocionales como las necesidades prácticas en conflictos parentales. Es una metodología que favorece a la niñez en cualquiera de los dos métodos de solución de conflictos que se han abordado en este trabajo.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La justicia restaurativa en el ámbito familiar, especialmente en los conflictos de corresponsabilidad parental, no solo se centra en la reparación integral del daño y la prevención de futuros conflictos, sino que también promueve un entorno más humanizado y comprensivo. Esto no solo beneficia a las partes directamente involucradas, sino que tiene un impacto positivo en la comunidad en general, además de tenerlo en el núcleo social familia. A como apunta Villavicencio Guadarrama (2024) “la paz que se construye desde la

familia trasciende en la vida de las personas y en el entorno social, por lo tanto, apostarle al bienestar de las familias, es una apuesta certera a la paz”. (p.37)

Ahora bien, detectar la urgencia de aplicar un proceso de justicia restaurativa familiar cuando las partes se presenten a remediación, sin duda alguna debe priorizarse durante las entrevistas iniciales, lo que requiere sensibilidad, observación y una serie de habilidades específicas por parte del mediador. A continuación, se plantean una serie de recomendaciones que pueden considerarse para invitar a un proceso de justicia restaurativa familiar a las partes que acuden a una remediación:

I. Observación y Evaluación Inicial

1. Escucha Activa:

- Atención a Detalles: Prestar atención minuciosa a lo que dicen las partes, cómo lo dicen y sus emociones subyacentes. La angustia emocional, la desesperanza y la sensación de estancamiento pueden ser indicativos de urgencia.
- Lenguaje Corporal: Observar signos de tensión, ansiedad o desesperación en el lenguaje corporal de las partes involucradas.

2. Evaluación de Riesgo:

- Indicadores de Violencia: Identificar señales de violencia o abuso, incluso si no son explícitamente mencionadas. Esto incluye amenazas, control coercitivo y cualquier forma de maltrato emocional o físico.
- Vulnerabilidad de Menores: Prestar especial atención a los relatos que indican sufrimiento de niños, niñas y adolescentes, ya que su bienestar debe ser prioritario.

II. Cuestionarios y Entrevistas Estructuradas

1. Preguntas Abiertas:

- Exploración del Conflicto: Utilizar preguntas abiertas para permitir que las partes expresen plenamente sus experiencias y sentimientos. Por ejemplo: “¿Puedes describir cómo te sientes acerca de la situación actual?” o “¿Qué cambios te gustaría ver en tu dinámica familiar?”

2. Detección de Necesidades y Responsabilidades:

- Identificación de Necesidades: Formular preguntas que ayuden a identificar las

necesidades no satisfechas de las partes, como la necesidad de seguridad emocional, comprensión y apoyo.

- Responsabilidad y Reconocimiento: Preguntar acerca del reconocimiento de responsabilidades y daños causados. Esto puede ayudar a evaluar si las partes están dispuestas a participar en un proceso restaurativo.

III. Análisis de Impacto y Consecuencias

1. Consecuencias del Conflicto:

- Impacto Emocional y Social: Explorar cómo el conflicto ha afectado emocional y socialmente a las partes, así como a los menores involucrados. Evaluar el nivel de disfunción y sufrimiento.
- Daño Prolongado: Considerar la duración y la gravedad del conflicto. Los conflictos prolongados que han causado daño significativo son candidatos claros para la intervención restaurativa.

2. Beneficios de la Justicia Restaurativa:

- Reparación Integral: Discutir cómo la justicia restaurativa puede abordar tanto el daño material como el emocional y social, promoviendo la sanación y la reconciliación.
- Prevención de Escalada: Subrayar cómo la intervención restaurativa puede prevenir la escalada del conflicto y futuras confrontaciones, creando un entorno más seguro y estable para todos los miembros de la familia.

IV. Presentación de la Justicia Restaurativa

1. Explicación Clara:

- Proceso y Beneficios: Explicar claramente en qué consiste la justicia restaurativa, sus etapas, y los beneficios potenciales para las partes involucradas y especialmente para los menores.
- Consentimiento Informado: Asegurar que las partes comprendan completamente el proceso y den su consentimiento informado. Esto incluye discutir las expectativas, los compromisos y los posibles resultados

Un mediador bien capacitado utilizará estas estrategias para identificar la urgencia y la necesidad de aplicar un proceso de justicia restaurativa familiar. La clave está en crear

un ambiente de confianza y apertura donde las partes puedan expresar sus necesidades y experiencias, y en proporcionar información clara y completa para que puedan tomar una decisión informada.

Todo lo anterior, con el fin de obtener los mentados beneficios que trae este método de solución de conflictos a la controversia familiar. Algunos de estos beneficios que se pueden resaltar de la aplicación de la justicia restaurativa cuando las partes de manera reincidente acudan a remediación, son.

1. Mejora del Bienestar Infantil:

- Emocional y Psicológico: La justicia restaurativa fomenta un ambiente donde los niños y adolescentes pueden expresar sus sentimientos y preocupaciones, asegurando que sus voces sean escuchadas y sus necesidades emocionales sean atendidas.
- Seguridad y Estabilidad: La implementación de planes de reparación que consideren el bienestar psicológico y la seguridad física de los menores crea un entorno más seguro y estable.

2. Fortalecimiento de Vínculos Familiares:

- Comunicación y Entendimiento: Al promover el diálogo y la reconciliación, la justicia restaurativa ayuda a mejorar la comunicación entre los padres y entre los padres e hijos, fortaleciendo los vínculos afectivos y reduciendo la posibilidad de futuros conflictos.
- Reducción del Conflicto: El enfoque en la comprensión y la responsabilidad contribuye a la reducción de tensiones y resentimientos, facilitando acuerdos más duraderos y cooperativos en cuestiones de convivencia y custodia.

3. Estructuración de Acuerdos de Corresponsabilidad Parental o Coordinación de Parentalidad:

- Planes Personalizados a través de la Coordinación parental o coordinación de crianza: La justicia restaurativa permite la creación de acuerdos de corresponsabilidad parental que sean adaptativos y personalizados, respondiendo a las necesidades cambiantes de la familia y garantizando el cumplimiento de las obligaciones alimenticias y de convivencia.

- Flexibilidad y Adaptación: Las disposiciones legales permiten suspender o continuar los procedimientos judiciales mientras se desarrollan los procesos restaurativos, brindando flexibilidad y tiempo para llegar a acuerdos satisfactorios para todas las partes.

4. Apoyo Multidisciplinario:

- Intervenciones Especializadas: La ley prevé la participación de equipos multidisciplinarios y especialistas en diversas disciplinas, lo que asegura un abordaje integral del conflicto, considerando aspectos legales, psicológicos y sociales.
- Prevención de Escalada de Conflictos: Al tratar de manera integral los factores subyacentes que perpetúan el conflicto, como la falta de comunicación y la desconfianza, se previene la escalada de conflictos que podría afectar negativamente a los menores.

TRABAJOS CITADOS

- Asociación de Academias de la Lengua Española. (2010). *Diccionario de americanismos*. <https://www.asale.org/damer/remediaci%C3%B3n>
- Baqueiro Rojas, E., & Buenrostro Báez, R. (2009). *Derecho de familia*. México D.F.: Oxford University Press México.
- Cámara de Diputados. (2023, junio 7). *Leyes*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf>
- Carter, D. K., & McHale, J. P. (2019). A través de los ojos del niño: una intervención avanzada de coordinación de crianza para familias post-divorcio de alto conflicto. *Revista de Psicología de la Universidad de Barcelona*, 49(1), 156-163. <https://doi.org/10.1344/anpsic2019.49.16>
- Congreso de la Unión. (2014, diciembre 4). *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Diario Oficial de la Federación.
- Congreso de la Unión. (2024, enero 26). *Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias*. Diario Oficial de la Federación.
- Cornelio Landero, E. (2024). Marco regulatorio y aplicación de los métodos de solución de controversias en materia laboral. En J. G. Steele Garza & A. Sánchez García (Eds.), *La administración de justicia a través de los mecanismos de solución de controversias* (pp. 192-213). Ciudad de México: Tirant lo Blanch.

- Domingo, V. (2013). *Justicia restaurativa, mucho más que mediación*. Madrid: Createspace Independent Publishing Platform.
- Domingo, V. (2017). Justicia restaurativa como ciencia penal o social, encaminada a mejorar la justicia.
- Fernández Cáceres, C. (2022, junio 3). La violencia familiar como problema de salud pública. Página web del Gobierno de México. <https://www.gob.mx/salud%7Ccij/articulos/la-violencia-familiar-como-problema-de-salud-publica>
- Gojón-Gómez, G. d., & Martínez-Pérez, Y. B. (2016). La justicia restaurativa en centros penitenciarios. Una aproximación a la reinserción social. En G. d. Gorjón-Gómez (Ed.), *Tratado de justicia restaurativa* (pp. 18-42). Ciudad de México: Tirant lo Blanch.
- Hernández Tirado, H. (2012). *Manual de la sesión inicial de mediación*. México D.F.: Centro de Estudios.
- Llanes Elizondo, A. M. (2022). *La paridad de género en México. Una nueva perspectiva de justa igualdad entre mujeres y hombres*. Ciudad de México: Tirant lo Blanch.
- López-Cruz, M. A. (2024). *Fidelización y remediación en la resolución de conflictos sobre corresponsabilidad parental* (tesis doctoral en curso). San Nicolás de los Garza: Universidad Autónoma de Nuevo León.
- López-Cruz, M. A. (2024). Las funciones del mediador como unidades estructurales elementales del procedimiento de mediación. *Revista Criminología y Ciencias Forenses: Ciencia Justicia y Sociedad*, 3(5), 58-78.
- Miranda, C. (2017). Justicia restaurativa familiar. Como política pública social. Sus objetivos contribuyen a la misión y visión del poder judicial del estado de México.
- Molina Brtumeus, A., & Capdevila Brophy, C. (2019). Coordinación de coparentalidad cuando los niños y niñas se resisten o rechazan el contacto con uno de sus progenitores. *Anuario de Psicología*, 49(3), 147-155. <https://doi.org/10.1344/anpsic2019.49.15>
- Organización de Naciones Unidas. (1989, noviembre 20). *Convención sobre los Derechos del Niño*. (I. N. Siglo, Ed., & U. C. Español, Recop.). Nueva York.
- Organización de Naciones Unidas. (2006, noviembre). Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf
- Organización Mundial de la Salud. (2002, octubre 3). Prevención de la violencia. <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>

- Pérez Crespo, C. (2019). La coordinación de parentalidad: reflexiones para la práctica en el contexto español. *Revista de Mediación*, 12(1), 1-10. <https://www.imotiva.es/revista-de-mediacion-original/2019/07/Revista23-e3.pdf>
- Sánchez García, A., & Gorjón Gómez, F. J. (2021). *Vademécum de mediación y arbitraje*. Ciudad de México: Tirant lo Blanch.
- Sosa Juárez, F. (2023, abril 12). La Re-mediación. Sitio web del Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz. <https://cejav.gob.mx/2023/04/12/la-re-mediacion/#:~:text=La%20remediaci%C3%B3n%20siendo%20una%20figura,tiene%20el%20car%C3%A1cter%20de%20cosa>
- Sullivan, M. (2020, enero 30). En casos d'alta conflictivitat coparental, pot ser que el sistema de justícia familiar es converteixi en part del problema i no pas en la solució. Sitio web del Col·legi Oficial de Psicologia de Catalunya. https://www.psiara.org/view_article.asp?id=4884
- Valencia, I., Frank, M., & Ramírez, C. (2023, noviembre 23). *UNAM Global TV*. Obtenido de Revista Global UNAM: https://unamglobal.unam.mx/global_tv/la-violencia-vicaria-y-sus-lagunas-legales/
- Villavicencio Guadarrama, C. (2024). *Justicia restaurativa familiar* (Edición Amazon Books ed.). Ciudad de México: Interlineadc Editores.
- Zehr, H. (2010). *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. Estados Unidos de América: Editorial Good Books.